

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
FUERZA PÚBLICA DELEGACIÓN DISTRITAL DE SÁMARA
16 DE JUNIO DE 2026

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

1

Las personas suscritas, Santiago Navarro Cerdas y Andrea Mora Oreamuno, funcionarias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día martes 16 de junio de 2026, en la Delegación Distrital de Sámara de Nicoya, para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

Fundamentos de Derecho.

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades.

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes de la República. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología de inspección.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

En la inspección realizada por el personal del MNPT el día 16 de junio de 2026, se entrevistó al personal de la Delegación Distrital de Sámara de Nicoya, se revisaron registros y se realizó observación general de las condiciones materiales y la dinámica del establecimiento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Personal

El personal con que cuenta la Delegación Distrital de Sámar de Nicoya se compone de 18 funcionarios, quienes se distribuyen en escuadras policiales para prestar servicio las 24 horas. Hay 3 mujeres policías, por lo que no en todos los turnos hay mujeres, lo cual dificulta cuando hay que requisar o trasladar a otras mujeres. Se cuenta con 1 automóvil, que se reporta en mal estado algunas veces en el año.

2

Infraestructura

Las condiciones de infraestructura y mantenimiento del edificio de la Delegación Distrital se encuentran en un estado regular en general. El espacio tiene paredes y pisos en estado regular, así como la pintura.

La limpieza y la preparación de alimentos está a cargo del personal mismo, los suministros de alimentos les son entregados periódicamente y expresan que son suficientes.

Se constató que la Delegación cuenta con dormitorios para que el personal en funciones pernocte en el sitio. Asimismo, que solo hay un baño para los hombres y mujeres funcionarias.



Foto: Cocina

Espacios de aprehensión

La Delegación Distrital contaba anteriormente con espacios de aprehensión, pero las personas funcionarias expresan actualmente está sin utilizar debido a que el Ministerio de Salud las ha intervenido y ordenado su cierre por las condiciones materiales en las que se encontraba.

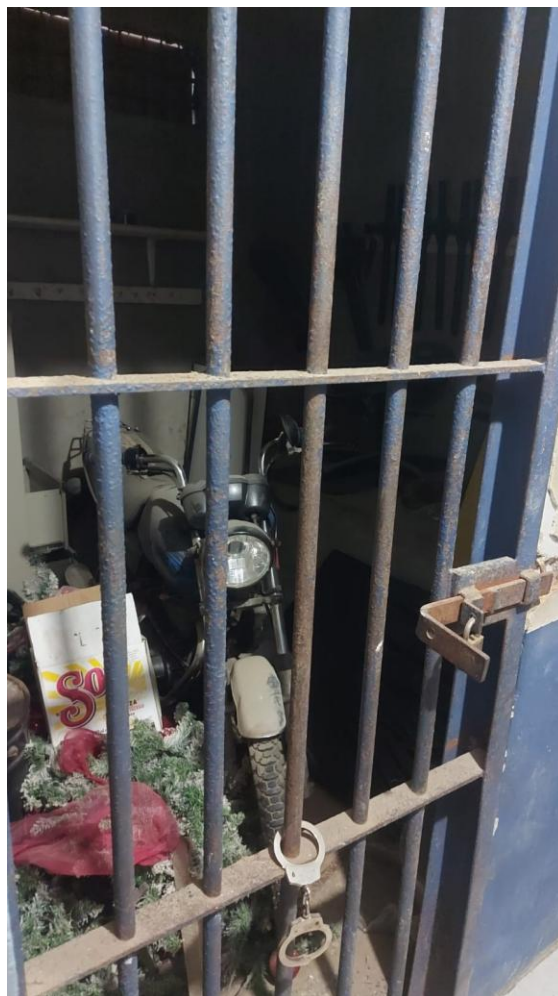


Foto: Celda inhabilitada.

Los funcionarios entrevistados expresaron que si se requiere dejar aprehendida a alguna persona, se traslada a la Delegación Policial de Santa Cruz.

Se indicó por parte de los funcionarios, que las unidades cuentan con radio, lo que permite que se pueda gestionar por radio lo correspondiente, como por ejemplo, la identificación de la persona aprehendida o la coordinación con la asesoría jurídica para determinar si la persona debe ser trasladada al OIJ, por lo que, si una persona requiere acudir a la Delegación, se da de manera rápida para registro o para esperar la disponibilidad de un vehículo de traslado.

En caso de que alguna persona aprehendida indique que tiene hambre, se le brinda alimentación.

Asimismo, se mencionó que pronto se inaugurará la nueva Delegación de Nicoya, hacia la cual será más cerca la posibilidad de trasladar a personas detenidas. Además, que cuentan con un terreno adjudicado para la construcción de una nueva delegación en este sector, aunque las obras aún no comienzan.

Libros de registro

Se constató la existencia de diversos tipos de registro: libro de novedades, de armería, de entradas y salidas, entre otros. En la revisión de estas, se constató que efectivamente en el libro de novedades se registran sucesos como la detención y traslado de personas en recorridos en calle. En la revisión del libro de novedades se constató el faltante de sellos desde un mes atrás, debido a que no cuentan con un sello formal para foliar. Se constató que el mismo personal de la delegación se debe de hacer cargo de la compra o impresión del libro de novedades, así como de este sello, ya que se expresa que este es pocas veces suplido por el Ministerio de Seguridad Pública.

4

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones en relación con los hallazgos más relevantes:

Infraestructura

Se constató que la Delegación Distrital funciona en un inmueble en estado regular de infraestructura y mantenimiento. Aunque las oficinas presentan condiciones funcionales, las áreas destinadas pueden mejorar en su mantenimiento. Asimismo, el personal indicó que las oficinas carecen de baños diferenciados para hombres y para mujeres.

Si bien las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*¹ se orientan principalmente a la protección de las personas privadas de libertad, reconocen que la prevención de la tortura y los malos tratos requiere una administración eficaz y personal que desempeñe sus funciones en condiciones adecuadas. En este sentido, las *Reglas 74, 75 y 76* establecen la responsabilidad de las autoridades de proporcionar una organización eficiente, recursos suficientes y condiciones de trabajo que favorezcan el desempeño profesional. Desde una perspectiva preventiva, las deficiencias observadas pueden afectar la capacidad institucional para desarrollar adecuadamente las labores de custodia y garantizar el respeto de los derechos de las personas detenidas.

Personal

La dotación de únicamente tres funcionarias policiales para cubrir un servicio continuo de 24 horas impide que exista presencia femenina en todos los turnos, lo que puede dificultar la realización de requisas, registros personales, traslados y otras actuaciones que involucren a mujeres detenidas. Las *Reglas Nelson Mandela* reconocen que la adecuada selección y distribución del personal constituye una garantía esencial para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En particular, la *Regla 81* dispone que las mujeres privadas de libertad deben ser atendidas y supervisadas por personal femenino en aquellos procedimientos que puedan afectar su privacidad y dignidad. En consecuencia, la ausencia de

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* (Resolución A/RES/70/175). Naciones Unidas.

funcionarias en determinados turnos incrementa el riesgo de incumplimiento de estos estándares y limita la capacidad institucional para garantizar un trato respetuoso de la dignidad, la intimidad y la integridad de las mujeres bajo custodia.

IV. RECOMENDACIONES

5

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA DIRECCIÓN REGIONAL CHOROTEGA Y A LA A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DISTRITAL DE SÁMARA

PRIMERA. – Adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de personal femenino en todos los turnos de servicio, o establecer mecanismos institucionales que permitan la intervención oportuna de funcionarias policiales cuando deban realizarse requisas, registros o traslados de mujeres detenidas, en apego a los estándares de derechos humanos.

SEGUNDA. - Implementar un plan de mejora de la infraestructura y de los recursos operativos de la Subdelegación, que incluya el mantenimiento del inmueble, la adecuación de servicios sanitarios para el personal diferenciado por género (un baño para hombres y un baño para mujeres) y la evaluación de las condiciones de habitabilidad de las áreas utilizadas para descanso, con el fin de fortalecer las condiciones de trabajo y la adecuada prestación del servicio policial.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones.

Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

6

Este documento fue elaborado por,

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de prevención

Revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.